



**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 8 de junio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sin embargo, el correo remitido por el demandante a la oficina judicial tiene como fecha de remitido el día 31 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

**Barranquilla, julio 8 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08001310501120220016200 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CRISTOBAL ORLANDO CASTRO ROJAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CONCRETOS ARGOS S.A.S</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLySS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de radicación de la demanda.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es deber del apoderado judicial indicar el canal digital donde deben ser notificados además de las partes, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y en el presente caso, revisado el acápite de pruebas se observa que no se cumplió este requisito.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Del escrito de subsanación, deberá acreditarse igualmente la remisión a las demandadas, so pena de no tener en cuenta el memorial de subsanación, que igualmente conlleva el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.



**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **DANDY DAVID DRAGO AREVALO**, identificado con C.C. No. 73.240.496 y T.P. No. 129.445 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**JUEZ**  
**Rad. 2022-00162**